

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Creación del Consejo Provincial de la Juventud

**Título I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1°** - Créase el Consejo Provincial de la Juventud (C.P.J), como ente de representación de las y los jóvenes de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°** - El C.P.J. es un organismo que tiene carácter:

- a) **Consultivo.** Propone, controla y colabora en la ejecución de políticas relativas a las y los jóvenes, en el ámbito de la Provincia de Córdoba.
- b) **Honorario.** Ningún miembro del C.P.J. podrá percibir dietas o remuneración alguna por su tarea en el C.P.J. La labor del C.P.J. podrá sostenerse mediante partidas presupuestarias designadas a tal fin, subsidios, donaciones o beneficios por actividades propias.
- c) **Plural.** Deberá procurar en su integración la representación de todas las organizaciones juveniles sin fines de lucro o ramas juveniles de organizaciones del mismo tipo, ya sean de carácter sectorial, gremial, político, social, religioso o de otro tipo, con actuación a nivel provincial.
- d) **Independiente de los Poderes Públicos.** Su accionar no estará ligado jerárquicamente al de ningún órgano del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 3° - Principios.**

El C.P.J. adhiere a los principios consagrados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales ratificados por el Poder Legislativo Nacional, la Declaración Iberoamericana de los Derechos de la Juventud y la Constitución de la Provincia de Córdoba

**Artículo 4° - Objetivos.**

El C.P.J. tiene por finalidad:

- a) Generar un espacio de encuentro para las organizaciones juveniles de la Provincia de Córdoba en el que se propicie la convivencia democrática, la cooperación, la tolerancia, la integración y la solidaridad.
- b) Promover la participación de las juventudes en el quehacer político, económico, social, cultural, sindical, deportivo y en aquellos ámbitos cuyas decisiones afecten al conjunto social o a su sector.
- c) Actuar como canal institucional en la promoción, defensa y garantía de los derechos e intereses de los y las jóvenes.
- d) Promover la igualdad real de oportunidades para los y las jóvenes, buscando la eliminación de todas formas de discriminación, especialmente por razones de edad, género, violencia e intolerancia.

**Artículo 5° - Funciones.**

Son funciones del C.P.J.:

- a) Implementar instrumentos que favorezcan la participación juvenil, promover el intercambio de experiencias entre las distintas organizaciones juveniles y ofrecer asesoramiento a la formación de nuevas organizaciones de jóvenes.

- b) Promover y favorecer el desarrollo de iniciativas de los y las jóvenes no integrados a ninguna organización de la sociedad civil.
- c) Actuar como interlocutor ante organismos públicos y privados en todo lo referente a cuestiones de su interés.
- d) Asesorar y brindar información a los y las jóvenes sobre sus derechos, garantías y oportunidades.
- e) Generar propuestas, emitir dictámenes o recomendaciones y realizar estudios e investigaciones en todos los campos de la administración del Gobierno y de la sociedad y en consecuencia con sus objetivos para ser presentados ante organismos públicos y privados.
- f) Dictar su reglamento interno de actuación y funcionamiento de conformidad con las disposiciones de la presente ley.
- g) Administrar los recursos disponibles para su funcionamiento.

### **Artículo 6° - Difusión.**

El Gobierno de la Provincia de Córdoba promoverá la difusión por todos los medios con los que cuente del llamado a la conformación del Consejo. Una vez que el mismo se halle constituido, estará obligado a difundir por todos los medios propios y del Gobierno su existencia así como también sus reuniones y actividades, procurando especialmente la participación de las organizaciones juveniles menos organizadas y de los y las jóvenes no integrados a ninguna organización.

## **Título II**

### **Integrantes del Consejo**

#### **Capítulo I**

#### **De la Composición**

### **Artículo 7° - Composición.**

El C.P.J. a efectos de garantizar la representación de los diferentes sectores juveniles se integra con organizaciones que tengan por objeto la promoción de los derechos de las y los jóvenes, de la siguiente forma:

Grupo I: Organizaciones de estudiantes secundarios.

Grupo II: Organizaciones de estudiantes terciarios y universitarios.

Grupo III: Organizaciones de la sociedad civil, que tengan por objetivo la promoción de los derechos de la juventud u organizaciones que incluyan la temática juvenil dentro de objetivos más amplios.

Grupo IV: Asociaciones sindicales de trabajadores inscriptas en el Ministerio de Trabajo de la Nación, asociaciones profesionales y asociaciones empresarias. Todas deberán tener su ámbito de actuación en la Provincia de Córdoba.

Grupo V: Juventudes de los partidos políticos legalmente reconocidos.

Grupo VI: Áreas Gubernamentales de Juventud de Municipios y Comunas.

La Asamblea con dos tercios de los votos podrá definir nuevos grupos.

**Artículo 8°** - Los jóvenes que tengan entre 13 y 30 años de edad, que se domicilien en el ámbito de la Provincia de Córdoba y no formen parte de alguna organización, aún cuando no tengan intenciones de organizarse, podrán presentar proyectos ante la Comisión de Jóvenes no Asociados relacionados con algún aspecto determinado del mundo juvenil.

La Comisión de Jóvenes no Asociados tiene por objeto desarrollar y fortalecer las relaciones entre el Consejo de la Juventud y los jóvenes que no se encuentran asociados a alguna entidad, fomentando su participación y propiciando su organización.

## **Capítulo II**

### **De los Miembros**

**Artículo 9° - Registro.** Las Organizaciones que pretendan participar en el C.P.J. deberán inscribirse previamente en un Registro de Organizaciones Juveniles creado a tal efecto en el ámbito de la Secretaría de la Juventud del Gobierno de la Provincia de Córdoba, u otra que la reemplace en el futuro.

**Artículo 10 - De los requisitos para ser miembro.**

Son requisitos para ser miembro del C.P.J.

- a) Ser una organización sin fines de lucro.
- b) Estar inscriptas en el Registro de Asociaciones Juveniles.
- c) Tener domicilio y desarrollo de actividades en el ámbito territorial de la Provincia de Córdoba.
- d) Adherir a los objetivos expresados en el Art. 4° de la presente Ley.
- e) Contar con antecedentes fehacientes que acrediten su labor en materia de defensa de los intereses juveniles durante los últimos 18 meses.
- f) Estar organizados acorde a un estatuto o similar que regule su funcionamiento interno.
- g) En el caso de las juventudes de partidos políticos y los sectores juveniles de las organizaciones con fines más amplios, estar reconocidos como tales en los reglamentos de sus organizaciones de pertenencia.

Las organizaciones que reúnan los requisitos mencionados tienen derechos a voz y voto en la Asamblea del C.P.J., participan de las Comisiones de Trabajo e integran la Comisión Directiva.

**Artículo 11 - De las organizaciones que no reúnen los requisitos para ser miembro .**

Las organizaciones sin fines de lucro que tengan domicilio y desarrollen sus actividades en el ámbito de la Provincia y que estén inscriptas en el Registro de Asociaciones Juveniles, aún cuando no reúnan el total de los requisitos para ser miembros del C.P.J. podrán integrarse como miembros de la Asamblea y de las Comisiones de Trabajo con derecho a voz, pero sin voto. Para ello deberán presentar el aval de sesenta (60) firmas. Esta condición se mantendrá hasta tanto reúnan el total de los requisitos establecidos en el Art.10.

**Artículo 12 - Deberes.**

Los miembros del Consejo de la Juventud deben cumplir con los siguientes deberes:

- a) Respetar lo normado en la presente Ley y en su reglamento interno contribuyendo a su aplicación.
- b) Cumplir con la normativa interna de su organización.
- c) Informar los cambios que eventualmente se produzcan en su organización y que puedan alterar su condición de miembro.

**Artículo 13 - Pérdida de la condición de miembro.**

Las organizaciones pueden perder su condición de miembro por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Disolución o extinción de la organización.
- c) Suspensión o exclusión por incumplimiento de los deberes enunciados en el Art. 12 de la presente Ley.

**Artículo 14 - Sanciones.**

Las sanciones deberán ser resueltas por la Asamblea, en cumplimiento de su reglamento interno que, a tal efecto, deberá garantizar el derecho de defensa e instancias de revisión.

**Capítulo III**

**De la Representación de los Miembros**

### **Artículo 15 - Representantes.**

Los representantes que designen las organizaciones miembros a fin de integrar el C. P.J. deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 16 años.
- b) Acreditar afiliación o asociación a la organización que representa.
- c) No estar inhabilitados para ocupar cargos públicos en el caso de jóvenes que tengan legalmente la mayoría de edad.

### **Artículo 16 - Carácter de la Representación.**

Los cargos del C.P.J. pertenecen a la organización representada y no a la persona.

## **Título III**

### **Estructura, órganos y funciones**

### **Artículo 17 - Órganos.**

Son órganos del C.P.J.: la Asamblea, la Comisión Directiva, las Comisiones de Trabajo y la Comisión de Jóvenes no Asociados.

## **Capítulo I**

### **De la Asamblea**

### **Artículo 18 –**

La Asamblea es el órgano máximo del C.P.J. Está integrada por una representación proporcional de los diferentes grupos de organizaciones juveniles previstos en el Art. 7° de la presente Ley. El número de integrantes no podrá ser menor a la cantidad de Legisladores Provinciales, ni excede r del doble.

### **Artículo 19 - Funciones.**

Son funciones de la Asamblea:

- a) Designar sus autoridades.
- b) Aprobar el reglamento interno y estatutos del C.P.J. y sus reformas.
- c) Fijar las líneas generales de actuación del C.P.J. y el plan anual del C.P.J.
- d) Aplicar sanciones a las organizaciones miembros en los términos del Art. 14 de la presente Ley.
- e) Elegir a los miembros de la Comisión Directiva.
- f) Evaluar la gestión de la Comisión Directiva.
- g) Constituir y disolver Comisiones de Trabajo.
- h) Evaluar el desempeño de las Comisiones de Trabajo.
- i) Revisar el trabajo realizado en el período entre Asambleas.
- j) Resolver todo lo concerniente al C.P.J., que no esté previsto en la ley, reglamentos o estatutos.

### **Artículo 20 - Reuniones.**

La Asamblea convocada por el Consejo Directivo, se reúne en sesión ordinaria una vez cada seis ( 6) meses. Puede reunirse en sesión extraordinaria convocada por la Comisión Directiva o a solicitud de la propia Asamblea requiriéndose en el caso la iniciativa de la mitad más uno de los representantes de las organizaciones que lo componen.

### **Artículo 21 - Notificación.**

Los miembros del C.P.J. deben ser notificados de la convocatoria a Asamblea ordinaria por notificación fehaciente con una anticipación de diez (10) días corridos , estableciendo día, hora, lugar y orden del día. En el caso de las sesiones extraordinarias, los miembros deben ser notificados por notificación fehaciente con una anticipación de cuatro (4) días corridos.

### **Artículo 22 - Quórum.**

Para que la Asamblea pueda comenzar a sesionar debe contarse con la presencia de la mitad más uno (1) del total de sus miembros.

### **Artículo 23 - Votación.**

Cada representante tiene un voto. Las decisiones que se aprueben deben contar con los votos de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

## **Capítulo II**

### **De la Comisión Directiva**

#### **Artículo 24 - Composición y elección de los miembros.**

La Comisión Directiva está integrada por dieciocho (18) miembros, tres (3) por cada uno de los grupos que establece el artículo 6° de la presente Ley.

Las organizaciones pertenecientes a cada uno de los grupos, separadamente considerados, procederán a elegir entre sus integrantes, a los tres (3) miembros de la Comisión Directiva que les corresponden, por voto secreto y utilizando el sistema proporcional directo.

Los diferentes grupos de representación sectorial deberán garantizar la representación del género masculino y femenino entre sus tres (3) miembros electos, y además, al menos uno (1) de esos tres (3) miembros deberá ser una persona menor de veinticinco años.

Los grupos I y II deberán elegir, respectivamente, como mínimo a dos (2) representantes de organizaciones que desarrollen su actividad en el ámbito de establecimientos de educación pública.

#### **Artículo 25 - Funciones.**

- a) Dirigir las actuaciones del Consejo y representarlo ante organizaciones externas.
- b) Convocar a la Asamblea a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo establecido por los artículos 21, 22 y 23.
- c) Aceptar o rechazar la membresía de una organización en los términos del Art. 13 de la presente Ley.
- d) Elaborar el plan anual para su consideración por la Asamblea.
- e) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea.
- f) Coordinar las Comisiones de Trabajo y resolver los dictámenes que de ellas surjan.
- g) Realizar las tareas de administración necesarias para el funcionamiento del Consejo.
- h) Difundir las actividades y opiniones del Consejo a través de los medios que considere oportuno.

#### **Artículo 26 -Mandato.**

Los miembros de la Comisión Directiva asumen su mandato por el plazo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un solo mandato consecutivo a través del mecanismo previsto en la presente Ley. Ninguna organización podrá remover a su representante mientras se esté desempeñando como Presidente de la Comisión Directiva.

#### **Artículo 27 - Presidencia.**

La Presidencia de la Comisión Directiva será ejercida por uno de sus miembros.

El cargo de Presidente será desempeñado en forma rotativa por los Grupos II a V. A los efectos de su designación, la Comisión Directiva llevará a cabo un sorteo para determinar en qué orden ocuparán la presidencia sus integrantes pertenecientes a cada uno de los cuatro (4) grupos durante los dos (2) años que dure su mandato, correspondiendo un semestre a cada grupo.

Las funciones del Presidente serán determinadas por el reglamento interno, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 5°.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, su reemplazante será designado por la Comisión Directiva entre los representantes del grupo al que el mismo pertenece por el plazo que dure la ausencia o el impedimento, y según el caso, hasta el vencimiento del mandato originario.

Los restantes miembros revisten el carácter de vocales.

#### **Artículo 28 - Funcionamiento.**

La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes. Sus reuniones serán públicas y en todos los casos se asegurará la publicidad de sus resoluciones.

#### **Artículo 29 - Quórum.**

Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión Directiva será necesaria la presencia de la mayoría absoluta del total de sus integrantes.

#### **Artículo 30 - Mayorías.**

Cada integrante tiene un voto. Las decisiones se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los presentes.

### **Capítulo III**

#### **De las Comisiones de Trabajo**

#### **Artículo 31 -**

Las Comisiones de Trabajo son ámbitos temáticos de carácter permanente y abierto a todas las organizaciones miembros, en el cual se reúnen a concertar ideas, análisis, estudios y proyectos sobre los siguientes temas u otros que decidan la Comisión Directiva o la Asamblea :

- a) Salud.
- b) Empleo, Asociativismo y Economía Social.
- c) Educación, Cultura y Formación.
- d) Desarrollo Social y Vivienda.
- e) Medio Ambiente.
- f) Deporte, Turismo y Recreación.
- g) Derechos Humanos.

#### **Artículo 32 - Funcionamiento.**

Sus reuniones serán públicas. El reglamento interno del Consejo regulará su funcionamiento. La coordinación de cada Comisión de Trabajo se elegirá entre sus integrantes.

#### **Artículo 33 -**

Las resoluciones de las Comisiones de Trabajo en temas de su competencia se considerarán resoluciones "ad-referéndum" de la Asamblea, no pudiendo ser modificadas por la Comisión Directiva. Deberán ser aprobadas en Asamblea para obtener fuerza de recomendación.

### **Título IV**

#### **Descentralización**

#### **Artículo 34 - Políticas de descentralización.**

El Consejo de la Juventud, en coordinación con la Secretaría de la Juventud de la Provincia de Córdoba, desarrollará políticas de descentralización y favorecerá la realización de actividades, planes, programas en las distintas regiones, con la participación de Municipios y Comunas.

**Artículo 35 - Sede.** El Gobierno de la Provincia de Córdoba debe garantizar un espacio físico para que el C.P.J. funcione y desarrolle sus actividades.

## **Artículo 36** – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

### **Cláusulas Transitorias:**

**Primera:** Durante los dos primeros años a partir de la sanción de la presente Ley, la Asamblea del C.P.J. se constituirá con los representantes designados por los distintos Bloques Parlamentarios, en un número y proporción similar a la cantidad de miembros que componen la Legislatura de la Provincia de Córdoba, procurando la incorporación de jóvenes pertenecientes a organizaciones no gubernamentales. Además, durante el primer año de funcionamiento, el recinto del Poder Legislativo, será el ámbito donde sesionará la Asamblea.

**Segunda:** Dentro del plazo de veinte (30) días corridos de publicada la presente, la Secretaría de la Juventud del Gobierno de la Provincia de Córdoba, pondrá en funcionamiento el Registro de Asociaciones Juveniles.

**Tercera:** Vencido dicho plazo la Secretaría de la Juventud del Gobierno de la Provincia de Córdoba, convocará por noventa (90) días corridos, a través de mecanismos que permitan una amplia difusión, a todas las organizaciones que reúnan los requisitos del Art. 10 para que se inscriban en el citado registro.

**Cuarta:** Transcurrido el plazo establecido en la cláusula transitoria primera, la Secretaría de Juventud o la Asamblea, convocarán a una sesión de la Asamblea a todas las organizaciones inscriptas. La misma revestirá el carácter de ordinaria, y designará a los miembros de la Comisión Directiva.

**Fdo.: Roberto Birri – Esmeralda Rodríguez – Nadia Fernández**

## **FUNDAMENTOS**

### **INTRODUCCIÓN:**

Sr. Presidente.

El proyecto que ponemos a consideración de este Cuerpo, tiene el objetivo de promover la constitución de un espacio orgánico de representación y participación de las y los jóvenes de la provincia de Córdoba, de carácter consultivo con respecto al Poder Ejecutivo Provincial y a esta Legislatura.

Nuestra Constitución Provincial, en su Artículo 26 establece que *“Los jóvenes tienen derecho a que el Estado promueva su desarrollo integral, posibilite su perfeccionamiento, su aporte creativo y propenda a lograr una plena formación democrática, cultural y laboral que desarrolle la conciencia nacional en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y moderna, que lo arraigue a su medio y asegure su participación efectiva en las actividades comunitarias y políticas.”*

En nuestra provincia residen más de 780.000 jóvenes entre 15 y 29 años; y podemos decir sin miedo a equivocarnos que las y los jóvenes forman parte del sector social más vulnerable en casi todas las circunstancias. Todas las estadísticas analizadas, nos muestran que distintas problemáticas sociales, afectan de un modo mucho más acentuado a los jóvenes: podemos mencionar a la pobreza y la indigencia, el número de accidentes de tránsito o el desempleo, por ejemplo.

A nuestro entender, esta situación no es fruto de una casualidad. Justamente los jóvenes que hoy tienen entre 15 y 30 años, han transcurrido su infancia y/o su adolescencia durante las dos décadas más terribles de la historia argentina: la del 70, con la dictadura militar y la del 90, con la aplicación a rajatabla del modelo neoliberal. Las consecuencias de estos períodos en términos de vidas perdidas, de falta de libertades y en disminución de calidad de vida, son conocidas por todos. Consideramos que sólo a partir de este análisis podemos realizar una valoración correcta acerca de

la participación juvenil y de la visión que las y los jóvenes, en general, tienen sobre las organizaciones sociales, los partidos políticos, las instituciones gubernamentales, etc.

A la luz de la situación que vivimos el Estado Provincial y esta Legislatura en particular, tienen una deuda pendiente con las y los jóvenes de la provincia. A modo de ejemplo, podemos decir que desde el año 1989 a la fecha, ninguna de las iniciativas legislativas – de diversos bloques – que intentaron generar mecanismos de participación como nos pide la constitución (Foro de la Juventud, Parlamento de la Juventud, Programa de Jóvenes Gobernantes y Legisladores , etc.), se ha podido concretar. Esperamos que éste proyecto no corra la misma suerte.

La creación de ámbitos como el que proponemos, tiene un desarrollo auspicioso en nuestro país y está orientada por una visión que considera a las y los jóvenes como sujetos estratégicos del desarrollo y, por lo tanto, promueve la generación de herramientas necesarias no sólo para alentar la participación juvenil en distintos ámbitos, sino sobre todo, para incorporar la visión de las y los jóvenes en el diseño y ejecución de las políticas públicas. De esta manera, las y los jóvenes pasan de ser meros destinatarios de éstas, a ser actores fundamentales.

Sabemos que el esquema propuesto es ambicioso, pero algunas experiencias que se están desarrollando en otras provincias, y especialmente en el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos señalan que es absolutamente posible.

De todos modos, y para que sean los mismos jóvenes quienes puedan ser los actores fundamentales a la hora de llevar adelante esta experiencia, proponemos – a través de cláusulas transitorias - que en los dos primeros años de funcionamiento, este Consejo lo haga con representantes designados por los distintos Bloques Parlamentarios, a los fines de facilitar su puesta en práctica.

Desde hace algunos años, y especialmente luego de los sucesos de diciembre de 2001 a nivel nacional y de la última elección de septiembre de 2007 en nuestra provincia - el tema de la necesidad de una profunda reforma política está instalado en la agenda de los medios de comunicación, gobiernos, instituciones y actores políticos y sociales diversos.

A menudo nos encontramos hablando de apatía, descreimiento, crisis de representatividad, crisis de participación; en definitiva de una crisis de nuestra democracia que se expresa en todos los ámbitos. Y estas valoraciones parecen agudizarse cuando se hace referencia, muchas veces livianamente, a “los jóvenes”.

Desde nuestra óptica – y por ello impulsamos este proyecto- la crisis de la democracia debe superarse con más democracia: ampliando los espacios de participación y debate, haciendo más transparente y eficiente el funcionamiento de nuestras organizaciones sociales y políticas.

Estamos convencidos de que hay miles de jóvenes, en nuestra provincia y en nuestro país, dispuestos a fortalecer la democracia mediante su participación activa en diferentes ámbitos. Pero lo fundamental a tener en cuenta es que lo hacen y lo harán en la medida que tengan un papel protagónico en la definición de las temáticas a abordar y en la manera de hacerlo.

Consideramos que este tipo de herramientas, inspiradas en el concepto de Democracia Participativa, son fundamentales para fortalecer nuestra democracia a través de la Participación Ciudadana, conciente y responsable.

La misión de este proyecto es generar acciones y políticas juveniles con y desde los jóvenes de la provincia, que profundicen la ciudadanía y promuevan el cambio de las condiciones de participación de las y los jóvenes en las distintas problemáticas por las que atraviesan.

A modo de cierre, deseamos recordar las palabras de un prestigioso referente en materia de políticas de juventud, no sólo en nuestro país, sino también en países hermanos. Nos referimos al Lic. Sergio Balardini, con quien coincidimos plenamente cuando dice que **“la participación reduce las brechas. Porque implica tomar decisiones, no “ser tomado” pasivamente por las decisiones de otros; en consecuencia es comprometerse, asumir responsabilidades y, poco a poco, el aprendizaje participativo, el “entrenarse” en la experiencia del diálogo, del reconocimiento, del encuentro, de la toma de decisiones, individual, grupal y colectiva. Participar es ingresar a una escuela de ciudadanía. Ejercer la ciudadanía es aportar a construir una sociedad democrática”**.

Por estas razones, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

**Fdo.: Roberto Birri – Esmeralda Rodríguez – Nadia Fernández**